

ORDENANZA N° 4357

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- La ocupación de la vía pública dentro de la jurisdicción del municipio de La ciudad de La Rioja, para la instalación de escaparates, o estructuras destinados a la exhibición y venta de diarios, revistas como permisionarios de venta de quiniela y afines, solo se permitirá bajo las condiciones establecida en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- Los respectivos puestos de venta serán determinados por el área de Desarrollo Urbano Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 4.255.-

ARTICULO 3°.- La Dirección de Abastecimiento y Consumo será la encargada de controlar los permisos para la instalación en la vía pública de escaparates o estructuras destinados a la exhibición y venta de revistas y diarios, como permisionarios de quiniela y afines.-

ARTICULO 4°.- Los permisos para la instalación de escaparates o estructuras destinadas a la exhibición y venta de diarios y revistas se concederá únicamente a personas físicas con capacidad legal y serán intransferibles.-

ARTICULO 5°.- Las agencias de quiniela y afines (rifas, telebingo, etc.) que tengan permisionarios en la vía pública serán los encargados de realizar el acto administrativo para los distintos puestos de venta por el área de Desarrollo Urbano y estará obligado al pago del canon por la ocupación de la vía pública, según Ordenanza Impositiva vigente. Tendrá un registro con todos los datos de los permisionarios autorizados y permisos para la ubicación de los puestos de venta expedido por el municipio.-

ARTICULO 6°.- Los permisionarios deberán someterse a las condiciones higiénicas, estéticas y demás reglamentación que el Gobierno Municipal determine en cuanto a las características de la instalación de escaparates o estructuras habitadas.-

ARTICULO 7°.- Los puestos de venta utilizará mobiliario de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano.-

ARTICULO 8°.- Se prohíbe toda propaganda que no se refiera directamente a la mercadería exhibida.-

ARTICULO 9°.- No se autorizará la ubicación de escaparates o estructuras en :

- a) Zonas de establecimientos escolares, paradas de taxis, de transporte de colectivo o cualquier otro vehículo de transporte de pasajeros junto al cordón de la vereda, admitiéndose el escaparate o estructura sobre la línea municipal.-
- b) Frente a entradas y/o salidas de edificios donde exista movimiento masivo de público.-
- c) Frente a Bancos, edificios públicos o privados.-

ARTICULO 10°.- La ubicación de escaparates o estructuras deberá realizarse fuera de la línea de ochava a fin de no entorpecer la visibilidad en las encrucijadas.-

ARTICULO 11°.- Los escaparates deberán estar situados a una distancia mínima de un metro con setenta centímetros (1,70m.) desde la línea municipal, como así también a una distancia mínima de veinte centímetros (0,20cm.) del cordón de la vereda. En el supuesto que el escaparate esté ubicado sobre la línea municipal, el espacio libre, desde el mismo hasta la calzada, será como mínimo de un metro setenta centímetros (1,70m.).-

ARTICULO 12°.- Todo permisionario tendrá derecho solamente a una parada y deberá atenderla personalmente. El permisionario deberá vestir con corrección y aseo.-

ARTICULO 13°.- Los permisos de ocupación de la vía pública previstos por ésta Ordenanza sólo se otorgarán con destino a la venta de diarios, revistas y todo lo concerniente a la venta de quiniela y afines quedando prohibida la venta de artículos ajenos a los específicos por ese rubro y al venta o canje de publicaciones usadas.-

ARTICULO 14°.- El acto administrativo que otorgue o deniegue el permiso de ocupación de la vía pública será recurrible por el interesado mediante pedido de reconsideración dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la notificación fehaciente del acto.-

ARTICULO 15°.- Se llevará un registro especial de instalaciones autorizadas a ocupar la vía pública en el que constará todo dato de interés para su control a través de las áreas de Desarrollo Urbano y Abastecimiento y Consumo, quines serán las encargadas de llevar a cabo el permiso, ubicación y clasificación de los mismos.-

ARTICULO 16°.- Todas las cuestiones que se susciten y no hayan sido expresamente previstas en ésta Ordenanza será de aplicación en el Código de Falta Municipal.-

ARTICULO 17°.- Deróguese toda norma y/o disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 18°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

g.d.